



CONVENIO COLECTIVO
Perfumería
TABLAS SALARIALES
2022 - 2025

Secretaría Sector Química, Textil y Artes Gráficas



Industria,
Construcción
y Agro

FICA

Las tablas de salarios mínimos anuales en cada grupo profesional para los años 2022 y 2023 respectivamente, son las siguientes:

Año 2022:

- Grupo 1: 16.927,89 euros.
- Grupo 2: 18.112,83 euros.
- Grupo 3: 19.636,38 euros.
- Grupo 4: 21.837,06 euros.
- Grupo 5: 24.884,07 euros.
- Grupo 6: 29.116,03 euros.
- Grupo 7: 35.379,41 euros.
- Grupo 8: 44.859,06 euros.

Año 2023:

- Grupo 1: 17.689,65 euros.
- Grupo 2: 18.927,91 euros.
- Grupo 3: 20.520,02 euros.
- Grupo 4: 22.819,73 euros.
- Grupo 5: 26.003,85 euros.
- Grupo 6: 30.426,25 euros.
- Grupo 7: 36.971,48 euros.
- Grupo 8: 46.877,72 euros.

Para los años 2024 y 2025, se determinarán las tablas de salarios mínimos garantizados anuales en cada grupo profesional una vez aplicada la actualización correspondiente según lo establecido en el artículo 38 y el incremento salarial pactado en el artículo 35 del convenio.

Artículo 38. Cláusula de actualización salarial.

En el supuesto de que el sumatorio de la tasa de variación anual del IPC a 31 de diciembre de 2022 y 2023, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, resultase superior al 9,5 %, se procederá a efectuar, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, una actualización al alza de las tablas de SMG (artículo 36) vigentes a 31 de diciembre de 2023 del exceso respecto al 9,5 % para su aplicación con efectos 1 de enero de 2024, en aquellas empresas que no tengan convenio propio, hasta un tope máximo de 5 puntos. En ningún caso dicha actualización se aplicará con efectos retroactivos a los años 2022 y 2023.

Asimismo, en el supuesto de que el sumatorio de la tasa de variación anual del IPC a 31 de diciembre de 2024 y 2025, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, resultase superior al 6%, se procederá a efectuar, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, una actualización al alza de las tablas de SMG (artículo 36) vigentes a 31 de diciembre de 2025 del exceso respecto al 6% para su aplicación con efectos 1 de enero de 2026, en aquellas empresas que no tengan convenio propio. En ningún caso dicha actualización se aplicará con efectos retroactivos a los años 2024 y 2025.

En el supuesto de que el sumatorio de la tasa de variación anual del IPC a 31 de diciembre de 2024 y 2025, respectivamente, publicados por el Instituto Nacional de Estadística resultase inferior al 6 %, dicho diferencial negativo respecto al incremento del 6% se tendrá en consideración para la negociación del incremento del siguiente convenio.